

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

Magistrado: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Clase de proceso: Ordinario
Radicación No. 258753103001-2019-00195-01
Demandante: María Margarita Zambrano Chimbi y Raúl Rodríguez
Demandado: Josué Rodríguez Díaz

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa la Sala que el auto que niega el recurso de casación fue notificado por estado No. 59 del 21 de abril de 2021. El demandado el 26 de abril de 2021 interpone *recurso de queja*, manifestando en síntesis que su inconformidad en nada refiere a la cuantía de las condenas, y que la misma radica en “*otros factores que no pueden ser motivo de tasación en dinero*”. Corrido el término de traslado en la secretaría de la Sala, la parte demandante se opuso al recurso planteado por el recurrente.

Precisado lo anterior, el recurso de queja interpuesto por la parte demandada resulta improcedente, esto en atención a lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, el cual señala “*El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación...*”. Así las cosas, dado el carácter subsidiario del recurso de queja o, de hecho, para que el mismo se pueda surtir ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, requiere de la interposición del recurso de reposición contra el auto que negó la concesión del recurso de casación, pues de no ser así, el mismo queda debidamente ejecutoriado. Si en gracia de discusión se aceptara que el demandado lo que quiso ventilar fue el recurso de reposición, el mismo resulta extemporáneo, pues realizado el conteo del término procesal establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición debió presentarse entre los días 22 y 23 de abril de 2021. **(Negrilla propia)**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra la providencia que denegó el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada